

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Planeamiento

2026/09942 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de las calles Guatla-Doctor Olóriz-Just Ramírez-Vicente Peris (expediente 03001-2023-000071) RAIP: 46250-1155.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de València, en la sesión celebrada el 30 de junio de 2026, adoptó el acuerdo que, en su parte dispositiva dice:

"Primero. Estimar, desestimar, o no entrar a valorar las alegaciones presentadas referidas a la Modificación Puntual del PGOU de las calles Guatla-Doctor Olóriz-Just Ramírez-Vicente Peris, en los términos propuestos y por las razones expuestas en los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento en fecha 11/02/26 y 09/06/26.

Segundo. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del PGOU de las calles Guatla-Doctor Olóriz-Just Ramírez-Vicente Peris.

Tercero. Remitir una copia digital del Plan a la Conselleria competente en materia de urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, con carácter previo a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia haciendo constar el número de inscripción en el mismo, conforme dispone el artículo 4.1 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, y en la web del Ayuntamiento de València.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a los servicios municipales y administraciones consultadas cuyas competencias puedan resultar afectadas, así como notificarlo a los interesados en el procedimiento con expresión de los recursos procedentes."

Normas Urbanísticas

Artículo 1.- En el ámbito de la presente modificación son de aplicación las Normas Urbanísticas del PGOU vigente conforme a la calificación y destino de suelos indicados en los planos de ordenación propuestos.

Artículo 2.- En los planos de ordenación de la presente modificación pormenorizada se utilizan la nomenclatura y los acrónimos del vigente PGOU-88 y del TRLOTUP, separados con "/". Transitoriamente, hasta que se produzca la revisión del planeamiento general y, con ello, su adaptación a la terminología establecida en la legislación vigente, en los suelos dotacionales públicos incluidos en el ámbito de la



presente modificación serán de aplicación las normas urbanísticas del Plan General vigente según el siguiente cuadro de equivalencias:

- o Red viaria de prioridad peatonal de la Red Secundaria (SCVP): Se aplicarán las normas del PGOU-88 correspondientes al Sistema Local de Red Viaria. Vía Urbana (RV-4).
- o Red Secundaria de zonas verdes. Jardines (SV): se aplicarán las normas del PGOU-88 correspondientes al Sistema local de espacios libres (EL), sin menoscabo de los requisitos exigidos por el TRLOTUP a esta categoría de zonas verdes.
- o Red Secundaria de zonas verdes. Área de Juegos. (SVA): se aplicarán las normas del PGOU-88 correspondientes al Sistema local de espacios libres (EL), sin menoscabo de los requisitos exigidos por el TRLOTUP a esta categoría de zonas verdes.
- o Red Secundaria Dotacional Múltiple (SQM): se aplicarán las normas del PGOU-88 correspondientes al Sistema local de Servicios Públicos (SP).
- o Red Secundaria Residencial Dotacional (SQR): se aplicarán las normas del PGOU-88 correspondientes al Sistema local de Servicio Público de Vivienda Asistencial (SP-7).
- o Red viaria de tránsito de la Red Secundaria (SCVT): se aplicarán las normas del PGOU-88 correspondientes al Sistema local de Red Viaria. Vía Urbana (RV-4).

Artículo 3.- A fin de garantizar unos niveles acústicos de recepción adecuados en el interior de las edificaciones, deberán tenerse en cuenta los niveles de exposición acústica exterior que se recogen en el vigente Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València y adoptar, en consecuencia, las medidas correctoras oportunas.

No podrán concederse nuevas licencias de construcción para edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si, en los nuevos edificios, los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación, salvo que exista justificación fehaciente de que se ha satisfecho los objetivos de calidad acústica para el espacio interior.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Protección contra Incendios, en el diseño, proyecto y urbanización de los espacios públicos deberá respetarse los criterios del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de València, así como las exigencias del artículo 4 de dicha Ordenanza y de la Sección SI-5 del Código Técnico de la Edificación, en relación con la cantidad y ubicación de los hidrantes y con las condiciones de aproximación, accesibilidad, maniobra y circulación de los vehículos de bomberos en el espacio público.

Artículo 5.- Todo el ámbito del Plan de Reforma Interior se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Valencia. Por tanto, deberán respetarse las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas vigentes que afectan a dicho ámbito, las cuales



determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

La ejecución de cualquier tipo de construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación que se pretenda llevar a cabo y suponga elevar la cota respecto de la realidad existente requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 31 y 33 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, en su actual redacción o norma que lo sustituya.

De conformidad con los artículos 61.2 y 57.8 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, y también del artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la entrada en vigor del documento aprobado definitivamente se produce a los quince días hábiles de la publicación de este acuerdo.

Contra el acuerdo transcrito anteriormente, que es definitivo en vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo esto sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que proceda.

València, 30 de julio de 2026.—El titular de la Secretaría I, Manuel Latorre Hernández.

